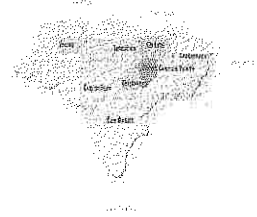




# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2021-MPC

Contumazá, 23 de febrero del 2021.

**VISTO:** El expediente que contiene el procedimiento de aprobación de transferencia de dominio interestatal de bienes de dominio público seguido por la Municipalidad Distrital de Yonán-Tembladera (en lo sucesivo Municipalidad Distrital), la solicitud de rectificación de actos administrativos presentado por la Municipalidad Distrital mediante el Oficio N° 018-2021-MDY/A y el Informe Legal N° 016-2021-JAAS/GAJ-MPC, y;

### CONSIDERANDO:

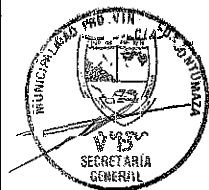
Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

### ANTECEDENTES :

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo solo Municipalidad Provincial) en base a la documentación y/o información ofertada por la Municipalidad Distrital en el marco del procedimiento administrativo de transferencia, este Concejo Provincial por medio del título consistente en el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-MPC – título material- de fecha 07 de noviembre del 2019, aprobó, excepcionalmente, la transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, a favor de la Municipalidad Distrital, de diez (10) predios, entre otros, los siguientes: El predio ubicado en el lote 01 de la manzana 31 del Centro Poblado de Tembladera, del distrito de Yonán, provincia de Contumazá, del departamento de Cajamarca, con un área total de 3,568.900m<sup>2</sup> inscrita en la Partida N° P32005106 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, identificado en el parte considerativa como predio VI y en el artículo primero de la parte resolutive como predio 6°; y, el predio ubicado en el lote 19 de la manzana 72 del Centro Poblado de Tembladera, del distrito de Yonán, provincia de Contumazá, del departamento de Cajamarca, con un área total de 1,119.500m<sup>2</sup> inscrita en la Partida N° P32005810 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, identificado en el parte considerativa como predio VII y en el artículo primero de la parte resolutive como predio 8°.

Además, en dicho acto administrativo, en la parte considerativa y en el artículo segundo de la parte resolutive, al predio inscrito en la partida N° P32005106 se estableció como finalidad el uso público como plaza, y al predio inscrito en la Partida N° P32005810 se estableció como finalidad el uso público como parque.

Que, la Municipalidad Distrital de Yonán a través de su Alcalde, con el fin de subsanar las observaciones formuladas por el Registrador Público de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo mediante la esquila de observación, presentó ante la Municipalidad Provincial, vía mesa de parte virtual, el escrito con registro N° 400 contenido en el Oficio N° 018-2021-MDY/A, en el cual solicita la rectificación del Acuerdo de Concejo N° 090-2019-MPC, entre otro acto administrativo, en el extremo en donde por error se consignó como uso de los predios transferidos inscritos en las partidas electrónicas N°s P32005106 y P32005810 como plaza y parque respectivamente, cuando de acuerdo con los





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



certificados literales de dominio de tales partidas que adjunta a su escrito, el uso consignado para dichos predios es el de parque/jardín y el de deportes.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal Nº 016-2021-JAAS/GAJ-MP, donde emite una opinión legal favorable para la rectificación, a instancia de parte, del error material incurrido en el Acuerdo de Concejo Nº 090-2019-MPC, entre otro acto administrativo, en el extremo referido con la finalidad o uso público de los predios transferidos a favor de la Municipalidad Distrital inscritos en las partidas electrónicas Nºs P32005106 y P32005810.

## ANÁLISIS DEL ASUNTO:

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y modificatorias, recogen las acciones que pueden adoptar las Entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando el numeral 212.1 que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser reaficados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y el numeral 210.2 que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, de la información que ofrece los certificados literales de dominio de las partidas electrónicas Nºs P32005106 y P32005810 y además de la escuela de observación del 28 de enero del 2021 emitida por el Registrador Público de la Zona Registral Nº II-Sede Chiclayo que adjunta la Municipalidad Distrital a su escrito con registro Nº 400, se advierte: a) Que, el uso público del predio transferido inscrito en la partida electrónica Nº P32005106 es el de parque/jardín, y no de plaza como erróneamente se consignó en la parte considerativa y en el artículo segundo de la parte resolutive del Acuerdo de Concejo Nº 090-2019-MPC; y b) Que, el uso público del predio transferido inscrito en la partida electrónica Nº P32005810 es el de deportes, y no de parques como erróneamente se consignó en la parte considerativa y en el artículo segundo de la parte resolutive del Acuerdo de Concejo Nº 090-2019-MPC.

Entonces, en base a lo antes expuesto, efectivamente existe error material tanto en la parte considerativa como en el artículo segundo de la parte resolutive del Acuerdo de Concejo Nº 090-2019-MPC referido con la finalidad o el uso público de los predios transferidos a favor de la Municipalidad Distrital inscritos en las Partidas Electrónicas Nºs P32005106 y P32005810, pues donde dice: Uso público como plaza y como parque respectivamente, debe decir: Uso público como parque/jardín y como deportes respectivamente, así mismo dicho error material incurrido no alteran los aspectos sustanciales del Acuerdo del Concejo Nº 090-2019-MPC.

En consecuencia, la solicitud de rectificación de error material petitionada por la Municipalidad Distrital resulta procedente y en aplicación del dispositivo legal antes mencionado corresponde expedir el presente acto administrativo enmendando el Acuerdo del Concejo Nº 090-2019-MPC en el referido extremo, debiéndose disponer lo conveniente.

En atención a todo lo antes expuesto, el Pleno del Concejo Municipal, de conformidad con la normativa antes citada, en Sesión Ordinaria Nº 003-2021-MPC, de fecha 19 de febrero del 2021;

## ACORDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, a solicitud de la Municipalidad Distrital de Yonan-Tembladera, la rectificación del error material incurrido en la parte considerativa y en el artículo segundo de la parte resolutive del Acuerdo de Concejo Nº 090-2019-MPC, de fecha 07 de noviembre del 2019, en el extremos referidos con la finalidad o uso público de los predios transferidos a favor de la Municipalidad Distrital inscritos en las Partidas Electrónicas Nºs P32005106 y P32005810 identificados en su parte considerativa como predios VI y VIII y en el artículo primero de su parte resolutive como predios





